

RESOLUCIÓN No. 00524

“POR LA CUAL SE RENUEVA UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado No. **2004EE6433 de 16 de Marzo de 2004**; el Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente (DAMA), en la actualidad Secretaría Distrital de Ambiente; asignó el código único de identificación como Movilizador No. **010 de 2004**, por un término de tres (3) años al señor **LUIS CARLOS SAMPEDRO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **LAHCORP S.A.**, identificado con NIT. **830.023.684-8**, ubicado en la Calle 59ª Bis A Sur No. 81D-45 de esta ciudad.

Que mediante Radicado No. **2006ER18380 del 3 de Mayo de 2006**; la sociedad **LAHCORP S.A.**, identificado con NIT. **830.023.684-8**, informó el cambio de razón social a **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT **830.509.575-0**.

Que mediante Radicado No. **2007EE21883 de 2 de Agosto de 2007**; la Secretaria Distrital de Ambiente, asignó el código único de identificación como Movilizador No. **010 de 2007**, por un término de tres (3) años al señor **FERNANDO GONZALEZ GOMEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A.**, identificada con NIT **830.509.575-0**, ubicado en la Calle 59 A BIS A Sur No. 81D - 45 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Bosa de esta ciudad.

Que mediante **Resolución 7380 de 26 de Noviembre de 2010**, la Secretaria Distrital de Ambiente, asignó el código único de identificación como Movilizador No. **010 de 2010** por un

Página 1 de 16

RESOLUCIÓN No. 00524

término de tres (3) años; a la sociedad **ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, identificada con NIT **830.509.575-0**, ubicada en la Calle 59 A BIS A Sur No. 81D - 45 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Bosa de esta ciudad, representada legalmente por el señor **BORIS SANTAMARIA CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19302410, registro que venció el día 16 Febrero de 2014.

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, identificada con NIT **830.509.575-0**, mediante el radicado **2014ER028003 del 19 de Febrero de 2014**, presentó solicitud para obtener el otorgamiento del registro ambiental para la movilización de aceites usados **No. 010 de 2010**, para los vehículos con placas: **TLM063** tipo Carro-Tanque modelo 2012, **SXZ 523**, tipo Furgón de modelo 2010 y **USB723** tipo Carro Tanque modelo 2007.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental; por medio del radicado No. **2014EE047788 de 19 de Marzo de 2014 y 2015EE129972 de 16 Julio de 2015**; le solicito a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, identificada con NIT **830.509.575-0**, complementar documentación para el trámite de otorgamiento del registro ambiental para la movilización de aceites usados.

Que mediante Radicado **2014ER060460 de 10 de Abril de 2014 y 2015ER158584 de 25 de Agosto de 2015**, el usuario allego información complementaria para otorgamiento del registro ambiental para la movilización de aceites usados. **No.010 de 2010**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental inicio el trámite administrativo ambiental de solicitud de otorgamiento de registro de movilización de aceites usados para los vehículos de placas: **TLM063** tipo Carro-Tanque modelo 2012, **SXZ 523** tipo Furgón de modelo 2010 y **USB723** tipo Carro Tanque modelo 2007, presentado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A**, identificada con NIT **830.509.575-0**, mediante Auto de Inicio **7087 de 26 de Diciembre de 2014**

Que el anterior acto administrativo, fue **notificado personalmente el día 2 de Enero de 2015**, al señor **MAXIMO ANTONIO DIAZ CAMPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 79839353, en calidad de representante legal suplente, **quedando ejecutoriado el 05 de Enero de 2015**.

Que mediante Resolución No. **00368 de 22 de abril de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente; otorgó Registro de Movilización de aceites usados y se asignó el código único de identificación como **Movilizador No. 010 de 2010**, por un término de tres (3) años a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con NIT. **900.553.949-1**, representada legalmente por el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con cédula de

RESOLUCIÓN No. 00524

ciudadanía No. **94.454.969**. Para los vehículos de placas **TLM063** tipo Carro-Tanque modelo 2012, **SXZ 523** tipo Furgón de modelo 2010 y **USB723** tipo Carro Tanque modelo 2007, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante Radicados No. **2016ER169817 de 29 de septiembre de 2016** y **2018ER290257 de 7 de diciembre de 2018**, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.S. - CI ESAPETROL S.A.**, identificada con **NIT 830.509.575-0**, ubicada en la Calle 59 A Bis A Sur No.81 D - 45 de la Localidad de Bosa, a través de su representante legal suplente el señor **MAXIMO ANTONIO DIAZ CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.839.353**, presentó Formulario Único de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados junto con sus anexos, a efectos de obtener el mencionado Registro Ambiental para los vehículos con placas **WCZ-315, SXZ-523, USB-723 y TLM-063**.

Que la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con NIT. **830.509.575-0**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos para la solicitud de registro único de movilización de aceites usados, lista de chequeo (Procedimiento 126PM04-PR38-F-1-V6.0), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1188 de 2003, para obtener el Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados así:

1. Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados completamente diligenciado, por la representante legal de la sociedad.
2. Copia del permiso de vertimientos de la sociedad FLOTA LA MACARENA S.A. identificada con NIT 860.002.566-6, quien lleva a cabo el lavado de los vehículos WCZ-315, SXZ-523, USB-723 y TLM-063.
3. Fotocopia de la Licencia de Transito de cada unidad de transporte en el que se especifica claramente la persona o personas responsables por posibles daños ocasionados a terceros y en especial a la salud humana y al medio ambiente, en caso de accidente.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - CI ESAPETROL S.A., de fecha 09 de noviembre de 2018.
5. Plan de contingencia (según resolución 1188 del 2003) físico y magnético.
6. Certificado de emisiones vigente de los vehículos WCZ-315, SXZ-523, USB-723 y TLM-063.
7. Registro fotográfico de los vehículos WCZ-315, SXZ-523, USB-723 y TLM-063, en donde

RESOLUCIÓN No. 00524

como mínimo se pueda constatar, la señalización del vehículo, las dimensiones del tanque de almacenamiento, frente al chasis, en caso de movilizar en canecas o tambores, mecanismo de sujeción al vehículo visible, implementos de seguridad y kit de control de derrames.

8. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
9. Pago por evaluación Recibo No.3543466 de 29 de septiembre de 2016, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$267.158,00)**, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría distrital de Hacienda.
10. Constancia de pago por la prestación del servicio de seguimiento del Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados, recibo No. 3967848 de 26 de enero de 2018, por el valor de **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.069.293,00)**, emitido por la dirección distrital de tesorería de la secretaria Distrital de Hacienda

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el **Auto No. 03231 de 16 de agosto de 2019**, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS, solicitado por la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIROMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A – ESAPETROL S.A, identificada con NIT. 830.509.575-0, ubicada en la Calle 59 A Bis A Sur No.81 D - 45 de la Localidad de Bosa, a través de su representante legal suplente, el señor MAXIMO ANTONIO DIAZ CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.839.353, para los vehículos con placas WCZ-315, SXZ-523, USB-723 y TLM-063; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo..”

Que el anterior acto administrativo fue **notificado personalmente el día 29 de agosto de 2019**, a la señora **MARIA ALEJANDRA JAIMES CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.635.182, en calidad de autorizada de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 09 de julio de 2019, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. -**

RESOLUCIÓN No. 00524

C.I. ESAPETROL S.A., con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante el radicado No. **2016ER169817 de 29 de septiembre de 2016 y 2018ER290257 de 7 de diciembre de 2018**, generando como resultado **Concepto Técnico No. 13344 de 15 de noviembre del 2019 (2019IE266264)**, el cual indico lo siguiente:

“(…)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS	Si
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A.-C.I. ESAPETROL S.A., es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, por lo tanto, mediante el Radicado No. 2018ER290257 del 07/12/2018, remitió documentación para dar inicio a la Renovación del Registro de Movilizador No. 010 de 2007, para los vehículos de placas USB723, TLM063 y SXZ523.</i></p> <p><i>Mediante Radicados No. 2016ER169817 del 29/09/2016, solicita la inclusión del vehículo de placas WCZ315.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada, se concluye que la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A.-C.I. ESAPETROL S.A., cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 2, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados para el transporte de los aceites usados cumplen con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079/2015 y el Título 6 del Decreto 1076/2015. Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada los días 11/10/2019 y 15/10/2019, desde el punto de vista técnico se considera VIABLE renovar el registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:</i></p> <p><i>Carrotanque doble troque marca Internacional placa TLM063, modelo 2012, identificado con número de licencia No. 10019231327</i></p> <p><i>Carrotanque sencillo marca Chevrolet placa USB723, modelo 2007, identificado con número de licencia No. 10013826242</i></p> <p><i>Furgón marca Chevrolet placa SXZ523, modelo 2010, identificado con número de licencia No. 10016798563</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00524

Por otro lado, se considera **VIABLE** incluir en el registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, al siguiente vehículo:

Furgón marca Chevrolet placa WCZ315, modelo 2015, identificado con número de licencia No. 10007171983

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante el radicado **2018ER290257 del 07/12/2018** remitió documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con auto de inicio No. 03231 del 16/08/2019 y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada los días 11/10/2019 y 15/10/2019, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE renovar el registro único de movilización de aceite usado, a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A.-C.I. ESAPETROL S.A., con Nit: 830.509.575-0, con vigencia de (3) años, a los siguientes vehículos:**

Carrotanque doble troque marca Internacional placa TLM063, modelo 2012, identificado con número de licencia No. 10019231327

Carrotanque sencillo marca Chevrolet placa USB723, modelo 2007, identificado con número de licencia No. 10013826242

Furgón marca Chevrolet placa SXZ523, modelo 2010, identificado con número de licencia No. 10016798563

Por otro lado, se considera **VIABLE** incluir en el registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (3) años, al siguiente vehículo:

Furgón marca Chevrolet placa WCZ315, modelo 2015, identificado con número de licencia No. 10007171983

La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A.-C.I. ESAPETROL S.A.,** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Página 6 de 16

RESOLUCIÓN No. 00524

4. *Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
5. *Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
6. *La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.*
7. *En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.*
8. *La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
9. *Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.*

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. *Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
- b. *Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
- c. *Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
- d. *Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*
- e. *Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
- f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*

RESOLUCIÓN No. 00524

- g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.*
- b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.*
- c. *Por solicitud de cancelación.*
- d. *Por aceptación del desistimiento.*
- e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
- f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
- g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
- h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad

Página 8 de 16

RESOLUCIÓN No. 00524

planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”.

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

RESOLUCIÓN No. 00524

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas*

RESOLUCIÓN No. 00524

por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Entidad con base en el **Concepto Técnico No. 13344 de 15 de noviembre del 2019**, determina que de acuerdo a las observaciones de la visita técnica realizada los días 11/10/2019 y 15/10/2019, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE renovar el Registro Único de Movilización de Aceite Usado No. 10 de 2010 con vigencia de (3) años**, a los siguientes vehículos:

Carrotanque doble troque marca Internacional placa **TLM063**, modelo 2012, identificado con número de licencia No. 10019231327

Carrotanque sencillo marca Chevrolet placa **USB723**, modelo 2007, identificado con número de licencia No. 10013826242

Furgón marca Chevrolet placa **SXZ523**, modelo 2010, identificado con número de licencia No. 10016798563

Por otro lado, se considera **VIABLE incluir en el Registro Único de Movilización de Aceite Usado No. 10 de 2010 con vigencia de (3) años**, al siguiente vehículo:

Furgón marca Chevrolet placa **WCZ315**, modelo 2015, identificado con número de licencia No. 10007171983

4. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Página **11** de **16**

RESOLUCIÓN No. 00524

de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo al numeral 10, artículo 3 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...) expedir los actos administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR el REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010 de 2010, solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con **NIT. 830.509.575-0**, ubicada en la Calle 59 A BIS A Sur No. 81D - 45 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Bosa de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.454.969**, para los vehículos: Carrotanque doble troque marca Internacional placa **TLM063**, modelo 2012, identificado con número de licencia No. 10019231327, Carrotanque sencillo marca Chevrolet placa **USB723**, modelo 2007, identificado con número de licencia No. 10013826242 y Furgón marca Chevrolet placa **SXZ523**, modelo 2010, identificado con número de licencia No. 10016798563, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INCLUIR en el REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 010 de 2010, otorgado a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con **NIT. 830.509.575-0**, Calle 59 A BIS A Sur No. 81D - 45 (Nomenclatura actual) de la Localidad de Bosa de esta ciudad, representada legalmente por el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.454.969**, el vehículo: Furgón marca Chevrolet placa **WCZ315**, modelo 2015, identificado con número de licencia No.

RESOLUCIÓN No. 00524

10007171983, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, Código Único de identificación como Movilizador **No. 010 de 2010**, para el Distrito Capital, se renovará por un periodo de **vigencia de tres (3) años** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con **NIT. 830.509.575-0**, representada legalmente por el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.454.969** o quien haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.

RESOLUCIÓN No. 00524

7. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

RESOLUCIÓN No. 00524

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- i. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- j. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.
- k. Por solicitud de cancelación.
- l. Por aceptación del desistimiento.
- m. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- n. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- o. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- p. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **DM-07-2000-2349**.

ARTÍCULO QUINTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario de que trata este Acto Administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.**, con NIT. 830.509.575-0, a través de su representante legal el señor **LACIDES JOSÉ REYES CORREA**, identificado con cédula de

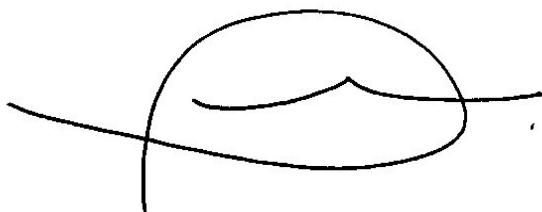
RESOLUCIÓN No. 00524

ciudadanía No. **94.454.969** o quien haga sus veces, en la Calle 59 C No. 51 – 50 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de febrero del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-07-2000-2349

Persona Jurídica: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ENVIRONMENT SOLUTIONS AND PETROLEUM TECHNOLOGIES S.A. - C.I. ESAPETROL S.A.

Proyectó: Dora Pinilla Hernández

Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Asunto: Permiso de Registro de movilización de aceites usados

Acto: Auto inicia trámite administrativo ambiental

Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191296 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/02/2020
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C: 80190297	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	14/02/2020
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C: 40612921	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------